

VISTO Y CONSIDERANDO: El Expediente N° CH-00181-JP-2026: “ DENUNCIA ANONIMA C /GROSSENBACHER ARIEL ALEJANDRO Y FORMIGA FRESSER MARIA JULIA S /DENUNCIA LEY 4241 ” ;

En Choele Choel, Pcia. de Río Negro, en virtud de la denuncia obrante y lo dispuesto por el Código Procesal de Familia, con el objeto de tomar medidas cautelares que prevengan situaciones de violencia;

CONSIDERANDO:

Que en denuncia 4241 obrante a fs. 01, se presenta una persona en forma anónima a manifestar los motivos que llevan a realizar la presente y en las mismas actuaciones, obra informe de situación que motivan la siguiente resolución; solicitar de manera **URGENTE LA INTERVENCION de la Secretaria de la Niñez y Adolescencia ( SENAF)** a fin que realice los informes de situación de riesgo y vulnerabilidad, y dinámica familiar en la que se encuentra la niña con la idea de que, teniendo en cuenta lo manifestado, se garantice la seguridad, el bienestar y la prevención de violencia, y que, en atención a lo denunciado, a modo de resguardar y prevenir situaciones mas gravosas y dentro de las facultades que me asisten se hace necesario dictar medidas cautelares provisorias según lo prevé el Art. 27° de la mencionada Ley, con el objeto de evitar la repetición de estos actos; Dichas medidas cautelares momentáneas y provisorias será a los fines de evitar mayores riesgos hasta tanto se eleven las presentes al Juzgado de Familia conforme Art. 20 de la Ley 4241, quien ratificara, rectificara o ampliara las mismas, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

En cumplimiento de lo aquí manifestado :

LA JUEZA DE PAZ DE CHOELE CHOEL

R E S U E L V E:

1°) TÉNGASE presente las Medidas Cautelares dispuestas para con los denunciados ""GROSSENBACHER ARIEL ALEJANDRO Y FORMIGA FRESSER MARIA JULIA ", ambos con domicilio en Pasaje 11 B N° 1370 de esta localidad, donde resulta víctima JOSEFINA G (08) , hasta que intervenga SENAF o la Jueza de Familia estime corresponder, que en su parte pertinente dice: “....JUZGADO DE PAZ DE CHOELECHOEL, 06 de Mayo del 2026...1°) DISPONER EL CESE ACTOS NEGLIGENTES, v VIOLENTOS (FISICOS, EMOCIONALES O PSICOLOGICOS) Y

PERTURBADORES hacia la menor D.G (08) POR PARTE DE LOS CIUDADANOS GROSSENBACHER ARIELALEJANDRO Y FORMIGA FRESSER MARIA JULIA . Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores las llamadas telefónicas, mensajes de texto, los mail, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación, la amenaza y vigilancia entre otros. Como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como FACEBOOK, TWITTER y LINKEDIN, o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social. Todo ello, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones previstas por el Art. 29 de la Ley 3040 y modificatoria Ley 4241 (ARRESTO, MULTA ECONOMICA O TRABAJOS COMUNITARIOS). 2º) **PROHIBICION DE ACERCAMIENTO** de los denunciados a la menor D.G. (8) hasta que se produzca la intervencion de **SENAF** O que la **JUEZA DE FAMILIA ESTIME CORRESPONDER** 3º) Se hace saber a las partes que para la sustanciación del proceso deberán contar con asistencia Letrada (Art. 14 Ley 3040 y Art. 150 parr. 5to C.P.F ), pudiendo recurrir en caso de no contar con medios para abonar a un abogado particular, a la Defensoría Oficial, sito en Alsina N° 1087 (Tel. 02946- 443918); 4º) Las presentes medidas tendrán vigencia hasta que el Juez de Familia que interviene en la causa ordene lo contrario teniendo en cuenta elementos valorativos que generen convicción en contrario; 5º) SE INFORMA que el incumplimiento de lo aquí dispuesto es bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia de denuncia penal y dar su debida intervención al Sr. Agente Fiscal de turno;-(Art. 239 C.P.) 6º) CUMPLIDAS LAS NOTIFICACIONES Y OFICIOS ORDENADOS, se informa que los presentes actuados, se remitirán al

Juzgado de Familia de Luis Beltrán, a los efectos del art. 139 C.P.F..-

JUZGADO DE PAZ DE CHOELE CHOEL, 6 de Mayo DEL 2026.